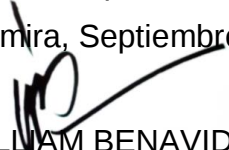


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Sírvasse proveer.

Palmira, Septiembre 16 de 2020.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Publico

Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO. Rad.2019-00268 UMH

Palmira, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de la parte demandada dentro del proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital De Hecho de HENRY NORBERTO MENESES MORA contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA AMPARO MORA PANTOJA el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, señalase el **día 5 del mes de OCTUBRE del 2020 a las 2.P.M.** Se informa a los interesados que, en dicha diligencia -la que, atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual- serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se advierte a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que la audiencia en comento se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta

audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

3. PRUEBAS SOLICITADAS.

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL:

Estímense en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folio 3 y 4. No se aceptan los documentos que obran a folios 5 y 6 por inconducentes.

3.1.2. TESTIMONIAL:

Cítese a los señores WILDER DEGNIZAR MENESES MORA; FREDITH MARGOTH CORDOBA BATIDAS [sic]; CARLOS ANDRÉS MORA BASTIDAS; ALEXIA NATALY HERNÁNDEZ MORA, todos mayores de edad, los 3 primeros vecinos de Palmira, la última vecina de Ibagué para que, en audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación. Los declarantes comparecerán en forma virtual en la fecha que éste despacho ha señalado para Instrucción y Juzgamiento. Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando a éstos los medios tecnológicos para la conexión.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Niegase la prueba solicitada con el demandante por improcedente al tenor de lo previsto en el art.191 del C.G.P.

3.2. PARTE DEMANDADA. (rep. por Curador Ad Litem)

No fue solicitada prueba documental ni testimonial

INTERROGATORIO DE PARTE:

Habida cuenta que, el inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P. “El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso..” en el marco de la audiencia, luego de practicado lo anterior hay lugar a ello, se concederá la palabra al solicitante para que proceda a agotar su interrogatorio en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

Por la secretaría del juzgado, consúltese la base de datos del SGSSS a fin de determinar el estado del demandado y la fallecida frente al mismo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA